

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°: 000626 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 000393 DEL 24 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR MELQUISEDEC SUAREZ JULIO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 000393 del 24 de julio de 2013, la corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental al señor Melquisedec Suárez Julio, y de igual forma se otorgó permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal para la extracción de materiales en el predio “Carrillo”, en la cantera con placa NF7-16251, ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente, el día 25 de Julio de 2013.

Que esta Corporación atendiendo los principios de Transparencia, Buen Servicio y Celeridad, así como de la revisión del mencionado Acto Administrativo, evidenció la existencia de un error involuntario de la administración, en la parte considerativa del mencionado, al señalar en la página N°1, como titular del proyecto al señor Elías Rueda, en lugar del señor Melquisedec Suarez Julio.

Que adicionalmente, se observa una inconsistencia en la parte dispositiva de la mencionada Resolución, la cual obedece a un error aritmético como quiera que en lugar de identificar al Señor Melquisedec Suárez Julio con Cédula de Ciudadanía N° 72.070.343, se señaló equivocadamente el N° 7.070.343

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto, resulta pertinente aclarar la Resolución N° 000393 del 24 de julio de 2013, en el sentido de ratificar como titular del proyecto al señor Melquisedec Suarez Julio, el cual se identifica con Cédula de Ciudadanía N°72.070.343.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°. 000626 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 000393 DEL 24 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR MELQUISEDEC SUAREZ JULIO”.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificacion, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Para el caso en comento, se evidencia que la inconsistencia presentada en la Resolución N° 393 del 24 de julio de 2013, obedece a un error aritmético o de digitación que es susceptible de corregirse, en virtud de los principios señalados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, cabe resaltar que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

En merito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 000393 del 24 de julio de 2013, en el sentido de confirmar como titular del proyecto al señor Melquisedec Suarez Julio, el cual se identifica con Cédula de Ciudadanía N°72.070.343.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución aclarada quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN Nº. 000626 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 000393 DEL 24 DE JULIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR MELQUISEDEC SUAREZ JULIO”.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

09 OCT. 2013
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.
Elaboró: Melissa Arteta Vizcaíno. Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario.
VoBo: Juliette Sieman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).